

Santiago, 19 de Diciembre de 1960.

Contraloría General de la República
Departamento de Contabilidad
Presente.

Señor Contralor:

He recibido requerimiento N° 82.421, de fecha 10 del presente, del Departamento de Contabilidad, en el que se me exige rendir cuenta de la inversión del giro N° 582, por valor de 5.800.- dólares, despachado en mi favor, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 344, del Ministerio de Relaciones, con fecha 30 de Junio del presente año.

Al respecto, puedo decir a US. que, de acuerdo con las consideraciones que paso a formular, estimo que el giro o asignación a que se refiere el requerimiento no está sujeto a la obligación de rendir cuenta por cuanto corresponde a una suma a que tengo derecho, con el carácter de "remuneración" en virtud de la ley.

En efecto, el artículo 360 del Estatuto Administrativo (D.F.L. 338, de 5 de Abril de 1960), establece los derechos que tendrán los representantes de Chile, de cualquier categoría, en reuniones de organismos internacionales, cuando se trate de funciones de carácter temporal. La disposición indicada establece tres situaciones, a saber: a) funcionarios del servicio exterior acreditados en el extranjero y que deban concurrir a una reunión fuera del lugar de su residencia; b) funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que se desempeñen en Chile; y c) cualquier otra persona extraña al servicio exterior.

19 210

La situación es la que corresponde al segundo grupo, en cuanto soy funcionario del Ministerio de Relaciones en el carácter de Asesor Jurídico (3a. Categoría, Planta Directiva - Profesional y Técnica del Ministerio). En esta calidad, la ley me otorga, entre otros beneficios, el derecho "a una remuneración en el extranjero hasta un máximo equivalente al sueldo que gana en el exterior un funcionario de su (mi) categoría". Esta asignación es otorgada con carácter de "remuneración" y este concepto está definido por la letra e) del artículo 2 del Estatuto Administrativo como correspondiente a "cualquier estipendio que el empleado o funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función como, por ejemplo, el sueldo, la asignación familiar, la asignación de zona, la dieta por asistencia a Consejos y otras".

Ahora bien, siendo la "remuneración" un estipendio a que tiene derecho el funcionario no puede ella estar sujeta a la obligación de rendir cuenta, pues tal obligación significaría la negación del derecho a recibir la suma que la ley señala transformando ese derecho en el derecho al pago de los gastos en que el funcionario hubiere podido incurrir y que pudiese acreditar con documentos adecuados. Por otra parte si la "remuneración" estuviera sujeta a la obligación de rendir cuenta, todos los funcionarios de la administración pública deberían rendirla en lo que se refiere a la inversión de sus respectivos sueldos, asignaciones familiares o de zona, dietas por concurrencia a reuniones, asambleas o consejos etc., ya que todos estos estipendios son, según la ley, especies del término genérico de "remuneración".

El Decreto con Fuerza de Ley 287, de fecha 25 de Julio de 1953, antiguo Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones, tenía en su artículo 41, letra b) la misma disposición que ahora figura en el artículo 360 del actual

6372

19 die

Estatuto Administrativo. Durante la vigencia de aquel cuerpo legal, la Contraloría General me formuló, por Oficio N° 58.583, de 29 de Noviembre de 1956, la misma exigencia de rendición de cuenta respecto a una suma que se me asignó en mi calidad de Delegado a la Segunda Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Lima. En esa oportunidad me permití hacer presente las mismas consideraciones que ahora formulo ante US. y el Juzgado de Cuentas por resolución N° 99, comunicada por Oficio N° 6.181, de fecha 23 de Agosto de 1957 salvó el reparo que se me había formulado por falta de rendición de cuenta.

Con el mérito de la disposición de la letra b) del artículo 360 del Estatuto Administrativo, citada en el Decreto 344 que dá origen al giro 582 a que se refiere el requerimiento N° 82.421, de fecha 10 del presente, vengo en pedir respetuosamente a US. se sirva dejar sin efecto el requerimiento de rendición de cuenta ya indicado, en atención a que el giro de que se trata es una "remuneración" que no corresponde según la ley.

Luis D. Cruz Ocampo.